



## PUBLICACION DE LIBERACION DE AREA

VSC-PARMZ-2022-LA-007

### VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

#### PUNTO DE ATENCION REGIONAL MANIZALES

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Manizales, hace constar que dando cumplimiento al **Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01**, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, el cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 7:30 am a 4:00 pm, en la oficina del PAR Manizales, con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad.

**FECHA DE PUBLICACION: 01 DE ABRIL DE 2022**

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	ILI-09441	VSC 000607	04/06/2021	16	30/03/2022	CONTRATO DE CONCESION

Dada en Manizales, el día 01 de abril de 2022

  
**GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ**  
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Elaboró: Maribel Camargo -Técnico Asistencial C1 Gr8  
Página 1 de 1



CE-VSC-PARMZ-016

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Manizales, hace constar que se ha proferido **RESOLUCIÓN VSC No. 000607 DEL 04 DE JUNIO DEL 2021** "Por medio de la cual se resuelve la viabilidad de una renuncia dentro del Contrato de Concesión No. ILI-09441" dentro del Expediente No. ILI-09441, que mediante radicado 20211001251032 del 23 de junio de 2021, el sr **LUIS ALBERTO MEZA GALEANO** Titular del Contrato de Concesión, autoriza al Sr Gilbey García Ortiz identificado con cedula de ciudadanía No. 75.101.101 para que se notificara en su nombre, notificándose éste personalmente el día 29 de junio de 2021.

El grupo de Atención, Participación Ciudadana y Comunicaciones mediante Constancia No. 1198 del 25 de marzo de 2022, certifica que no se ha presentado recurso de reposición en contra de la **RESOLUCIÓN VSC No. 000607 DEL 04 DE JUNIO DEL 2021**; como quiera que no se interpuso recurso alguno, la precitada resolución queda ejecutoriada y en firme a partir del día el 28 de marzo de 2022, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Manizales a los (30) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022)

  
**GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ**  
**COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES**

Elaboró: Maribel Camargo -Técnico Asistencial C1 Gr8

República de Colombia



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000607 DE 2021

( 04 de Junio 2021 )

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILI-09441”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 370 del 9 de junio de 2015 y 223 del 29 de abril de 2021, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

#### ANTECEDENTES

El día 26 de junio de 2008, la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, y el señor LUIS ALBERTO MEZA GALEANO, suscribieron el Contrato de Concesión No. **ILI-09441**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, en un área total de 6 Hectáreas, ubicada en Jurisdicción del Municipio de MANIZALES en el Departamento de CALDAS por un término de treinta (30) años (Etapas: 1 año exploración, 3 construcción y montaje, 26 de Explotación), contados a partir del 21 de julio del 2008, fecha en que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución No. 5284 del 21 de octubre de 2009, se autoriza la prórroga de la etapa de exploración por dos años en el Contrato de Concesión No. **ILI-09441**, la cual fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 20 de noviembre de 2009

Mediante Concepto técnico PARMZ-348 de 21 de octubre de 2014, NO FUE APROBADO el programa de trabajos y obras presentado por el titular, y, se requirió la presentación de un complemento al PTO, descrito en el numeral 3.1 del mencionado concepto técnico.

En oficio radicado No. 20179090019982 del 10 de enero de 2017, el titular solicitó prórroga de treinta (30) días hábiles, para la presentación de los complementos requeridos al PTO.

En oficio radicado No. 20179090000191 del 17 de enero de 2017, se concedió la prórroga requerida por el titular.

En oficio radicado No. 20199090314542 del 05 de febrero de 2019, el titular presentó renuncia al título minero **ILI-09441**. En dicho documento manifiesta:

*...“LUIS ALBERTO MESA GALEANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.241.824 de Manizales, obrando en mi condición de titular del Contrato de Concesión de la referencia, conforme con el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, presento mi renuncia al título minero No. ILI-09441. De conformidad con lo anterior, y como titular del cien por ciento (100%) de los derechos, manifiesto mi renuncia expresa a los derechos y obligaciones”...*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILI-09441”**

Sometido el expediente a evaluación técnica se rindió Concepto Técnico PARMA N° 184 del 13 de marzo de 2020, y acogido mediante auto PARMA No. 219 de Julio 13 de 2020, en el cual se concluyó lo siguiente:

- ... “El titular mediante los radicados No. 20209090353532 del 11 de febrero de 2020, No. 20209090353452 del 11 de febrero de 2020, No. 20209090353442 del 11 de febrero de 2020 y No. 20209090353432 del 11 de febrero de 2020 aseguro haber dado cumplimiento a los siguientes requerimientos:
  - Requerimientos realizados en concepto técnico No.140 del 08 de febrero de 2019
  - Requerimientos realizados en Auto PARMZ No.741 del 25 de noviembre de 2019.
  - Requerimientos realizados en Auto PARMZ No. 154 del 08 de marzo de 2019.
  - Requerimientos realizados en Auto PARMZ No. 665 del 26 de octubre de 2018
- Sin embargo después de revisar la información allegada por el titular se pudo corroborar que el titular no allego todos los requerimientos aunque el los describe en el escrito No. 20209090353532 del 11 de febrero de 2020 como si los hubiera anexado por tal razón y teniendo en cuenta los resultados de la evaluación integral del expediente del contrato de concesión No. No. ILI-09441, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones contractuales se concluye y recomienda lo siguiente:
- REQUERIR NUEVAMENTE los FBM anuales de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y semestrales de los años 2009, 2010, 2011, 2013 y 2014 con las modificaciones descritas en el numeral 3.4 del concepto técnico PARMZ-348 del 21 de octubre de 2014.
- ACEPTAR el Formato Básico Minero Semestral 2018, presentado mediante radicado del Sí MINERO No 2020021041510 del 10 de febrero de 2020; teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular del contrato de concesión No.ILI-09441.
- ACEPTAR el Formato Básico Minero anual 2018, presentado mediante radicado del Sí MINERO No 2020021041511 del 10 de febrero de 2020; teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular del contrato de concesión No.ILI-09441.
- ACEPTAR el Formato Básico Minero Semestral 2019, presentado mediante radicado del Sí MINERO No 2020021041512 del 10 de febrero de 2020; teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular del contrato de concesión No.ILI-09441.
- INFORMAR al titular que el Formato Básico Minero Anual del año 2019 deberá ser presentado de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 2° de la Resolución 4095 del 31 de diciembre de 2019; el cual reza: “ Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 dentro del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio del 2020. “
- ACEPTAR la póliza de seguro de cumplimiento No. 42-43-101004776 expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A, con vigencia desde el 10 de febrero de 2020 y hasta el 10 de febrero de 2023.
- REQUERIR NUEVAMENTE al titular, la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018. Este requerimiento se realizó previamente mediante AUTO PARMZ No.511 del 30 de agosto de 2018 y AUTO PARMZ No.154 del 08 de marzo de 2019.
- REQUERIR al titular para que presente los Formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2019.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILI-09441”**

- La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato de Concesión No. ILI-09441.
- Para continuar con el trámite, se envía el expediente del Contrato de Concesión No. ILI-09441, a la parte Jurídica” ...

Manifiesta el área técnica que, el titular no ha cumplido con la totalidad de requerimientos realizados en Auto PARMZ No.741 del 25 de noviembre de 2019, Auto PARMZ No. 154 del 08 de marzo de 2019 y Auto PARMZ No. 665 del 26 de octubre de 2018, aun cuando, en escrito No. 20209090353532 del 11 de febrero de 2020, el titular manifiesta haberlos anexado.

Mediante radicado 20209090353532 febrero 10 de 2020 el titular allegó la siguiente documentación:

- FBM anual: 2008 - 2009 – 2010 – 2011 - 2012 – 2013- 2014 -2015
- FBM semestral: I semestre 2009 - I semestre 2010 - I semestre 2011 - I semestre 2012- I semestre 2013 - I semestre 2014 - I semestre 2015
- Regalías 2014: III,IV trimestre
- Regalías 2015: I,II,III,IV trimestre
- Regalías 2016: I,II,III,IV trimestre
- Regalías 2017: I,II,III,IV trimestre
- Regalías 2018: I,II,III,IV trimestre
- Regalías 2019: I,II,III,IV trimestre
- Planos anexos: 2010 – 2011 – 2018 – 2019

Mediante auto PARMA No. 219 de julio 13 de 2020, se informó al titular que la documentación allegada Mediante radicado 20209090353532, será evaluada en un próximo concepto técnico.

Mediante radicado PARMA 20209090364671, de noviembre 24 de 2020, se hacen los siguientes requerimientos al titular:

*Una vez revisado el expediente contentivo del título No. ILI-09441, se evidencia que la información allegada por el titular se pudo corroborar que no allegó todos los requerimientos, aunque los describe en el escrito No. 20209090353532 del 11 de febrero de 2020 como si los hubiera anexado, no obstante, los mismos no reposan en el expediente digital, dicha documentación corresponde a las obligaciones contractuales que a continuación se describen:*

1. **REQUERIR** al señor LUIS ALBERTO MEZA GALEANO, titular del Contrato de Concesión ILI-09441, para que allegue los FBM anuales de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y semestrales de los años 2009, 2010, 2011, 2013 y 2014 con las modificaciones descritas en el numeral 3.4 del concepto técnico PARMZ-348 del 21 de octubre de 2014.
2. **REQUERIR** al señor LUIS ALBERTO MEZA GALEANO, titular del Contrato de Concesión ILI-09441, para que allegue los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018. Este requerimiento se realizó previamente mediante AUTO PARMZ No.511 del 30 de agosto de 2018 y AUTO PARMZ No.154 del 08 de marzo de 2019.
3. **REQUERIR** al señor LUIS ALBERTO MEZA GALEANO, titular del Contrato de Concesión ILI-09441, para que allegue los Formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2019.

Que mediante concepto técnico N°063 del 12 de febrero de 2021, se concluye:

**ACEPTAR** los Formatos Básicos Mineros FBM anuales de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y semestrales de los años 2009, 2010, 2011, 2013, 2014 y 2015, allegados por el titular mediante radicado ANM No. 20209090353532 del 11 de febrero de 2020.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILI-09441”**

**ACEPTAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral materiales de construcción correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, con una producción en ceros, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular del contrato de concesión No. ILI-09441.

**SE RECOMIENDA A LA JURIDICA PARTE JURIDICA** dar trámite a la solicitud de renuncia al título No. ILI-09441, incoada a través de radicado No. 20199090314542 del 05 de febrero de 2019, por el titular del contrato.

**FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Se procede a resolver la viabilidad de una renuncia presentada el día 05 de febrero de 2019 radicada bajo el No. 20199090314542, por el señor LUIS ALBERTO MEZA GALEANO, titular del Contrato de Concesión No. **ILI-09441**.

En virtud de lo anterior, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas-, que al literal dispone:

**“Artículo 108. Renuncia.** El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. **Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla.** La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.” Subrayado fuera de texto.

Teniendo como referente la norma citada, se encuentra que el trámite de renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

Lo anterior, en correspondencia con lo preceptuado en la cláusula décima sexta del Contrato de Concesión No. **ILI-09441** que dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión.

Ahora bien, con respecto a las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. **ILI-09441**, es preciso señalar que el titular minero se encuentra a paz y salvo con aquellas causadas al momento de presentar la solicitud de renuncia, lo anterior conforme lo señalado en el concepto técnico PARMZ 063 del 12 de Febrero de 2021, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, por lo anterior no se causaron más obligaciones para el titular a partir del 05 de febrero de 2019, fecha en la cual la sociedad titular presentó la solicitud de renuncia al contrato de concesión precitado.

Al aceptarse la renuncia presentada por la sociedad titular, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerirla para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILI-09441”**

*Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*

*(...)*

*Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.*

*Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.*

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló hasta su segunda anualidad de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Así las cosas, se considera viable la aceptación de la renuncia por cumplir los supuestos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión No. **ILI-09441**, por lo anterior se hace necesario que el titular presente póliza de cumplimiento, la cual deberá tener una vigencia de tres (3) años a partir de la ejecutoria del presente del presente acto administrativo; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la Cláusula Décima Tercera del Contrato que establece:

***“(...) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.*** (Negrilla fuera de texto)

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE** la **RENUNCIA** presentada por el titular del Contrato de Concesión No. **ILI-09441**, LUIS ALBERTO MEZA GALEANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.241.824, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR** la terminación del Contrato de Concesión No. **ILI-09441**, suscrito con el señor LUIS ALBERTO MEZA GALEANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.241.824

**Parágrafo.-** Se recuerda a la titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. **ILI-09441**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILI-09441”**

**ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR** al señor LUIS ALBERTO MEZA GALEANO para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula **VIGESIMA** del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, la titular del Contrato de Concesión No. **ILI-09441**, deberá presentar póliza Minero Ambiental con una vigencia de tres (3) años, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente acto administrativo a la Autoridad Ambiental competente (Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS) y a la Alcaldía del municipio de Manizales. Así mismo, remítase copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima Primera del Contrato de Concesión No. **ILI-09441**, previa visita técnica para recibir el área objeto del contrato.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos PRIMERO Y SEGUNDO del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor LUIS ALBERTO MEZA GALEANO, titular del Contrato de Concesión No. **ILI-09441**, de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Contra la presente resolución procede Recurso de Reposición ante este despacho, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS**

Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

*Proyectó: Leonardo Fabio Gallo Campuzano - Abogado PARMA  
Revisó: Gabriel Patiño Velasquez-Gestor T1 Grado 10 - PARMA  
Filtró: Martha Patricia Puerto Guio, Abogada VSCSM  
Vo.Bo. Joel Darío Pino Puerta, Coordinador GSC-ZO  
Revisó: Mónica Patricia Modesto, Abogada VSC*